476Y0219(01)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 9 de febrero de 1976

sobre un programa de acción en materia de educación

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

con referencia a la Resolución de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974, respecto a la cooperación en el campo de la educación([1]);

con referencia a los puntos 5 y 9 del comunicado de la conferencia de jefes de gobierno de los Estados miembros, reunidos en París los días 9 y 10 de diciembre de 1974;

recordando la Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, sobre un programa de acción social([2]) y las propuestas presentadas al Consejo por la Comisión, el 19 de diciembre de 1974, en favor de los trabajadores migrantes y de sus familias y, el 28 de julio de 1975, sobre la escolarización de los hijos migrantes([3]);

considerando que, durante su sesión del 22 de septiembre de 1975([4]), el Parlamento Europeo ha subrayado la importancia de la actividad de la Comunidad en materia de educación;

considerando que, durante su sesión del 23 y 24 de abril de 1975, el Comité Económico y Social ha recordado que la educación tiene que desempeñar una función esencial si se quiere que la Comunidad se desarrolle totalmente y sobre bases sólidas([5]);

reafirmando su voluntad de realizar una cooperación europea en el campo de la educación;

conscientes de la aportación que tal cooperación puede constituir para el desarrollo de la Comunidad;

tomando nota del informe del Comité de educación,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. Se establecerá el programa de acción que figura en el punto IV.

II. 1. Se crea un Comité de educación, compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión. La presidencia de este Comité la ostentará el país que ejerza la presidencia del Consejo.

El Comité coordinará y vigilará la realización del programa; informará sobre su ejecución, al Consejo y a los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, según el procedimiento previsto en el artículo 4 del Tratado constitutivo

([1]) DO nºC 98 de 20. 8. 1974, p. 2.
([2]) DO nºC 13 de 12. 2. 1974, p. 1.
([3]) DO nºC 213 de 17. 9. 1975, p. 2.
([4]) DO nºC 239 de 20. 10. 1975, p. 14.
([5]) DO nºC 255 de 7. 11. 1975, p. 10.

de un Consejo único y de una Comisión única de las Comunidades Europeas.

2. Se invitará a la Comisión a emprender, en estrecha colaboración con el Comité de educación, las acciones apropiadas que deban establecerse a nivel comunitario. En lo que se refiere al establecimiento a nivel comunitario, de las medidas de cooperación entre los Estados miembros decididas por los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, la Comisión intervendrá de acuerdo con el Comité de educación actuando de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo segundo del apartado 1.

III. El Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, se reunirán periódicamente con el fin de vigilar la ejecución del programa de acción, establecer las orientaciones futuras y confrontar sus políticas.

IV. El programa de acción es el siguiente:

Mejores posibilidades de formación cultural y profesional para los nacionales de los demás Estados miembros de las Comunidades y de los países no miembros, así como de sus hijos.

1. El Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, habiendo conocido las orientaciones presentadas al Consejo por la Comisión, el 19 de diciembre de 1974, en el marco del programa de acción social, subrayan la dimensión educativa de dicho programa.

Los Ministros expresan desde ahora la voluntad de los Estados miembros de continuar y desarrollar en favor de los nacionales de los demás Estados miembros de las Comunidades y de los países no miembros, así como de sus hijos, acciones apropiadas con el fin de mejorar la acogida de estos hijos, permitir su adaptación al sistema escolar y a la vida social del país de acogida. Con este fin acuerdan promover especialmente las siguientes acciones:

— organizar y desarrollar una enseñanza de acogida que incluya un aprendizaje acelerado del idioma o idiomas del país de acogida;

— facilitar de manera apropiada, a estos hijos, a ser posible en el marco de la escuela y en conexión con los países de origen, una enseñanza de su lengua materna y de su cultura;

— ampliar la información a las familias sobre las posibilidades de formación y de enseñanza que se les ofrecen.

2. Se establecerán a nivel comunitario:

— un intercambio de informaciones y de experiencias sobre la organización de las enseñanzas apropiadas, plasmado en un número limitado de acciones piloto que permitan la evaluación y la comparación de estas enseñanzas, así como una cooperación en materia de formación del personal docente que vaya a ejercer responsabilidades en este campo;

— estudios y trabajos de investigaciones pedagógicas en los campos siguientes:

  — métodos adaptados de enseñanza de idiomas,

  — lugar e importancia de la cultura y de la lengua de origen en los programas escolares,

  — condiciones y disposiciones que existan para el acceso a la educación a todos los niveles, y necesidades particulares de orientación escolar,

  — disposiciones actuales y disposiciones que se prevén, para los programas educativos y de enseñanza de las lenguas por radio y televisión,

  — determinación de la necesidad eventual de crear escuelas en las que la enseñanza se imparta en más de una lengua.

Mejora de la correspondencia entre los sistemas educativos en Europa

3. Es necesario mejorar el conocimiento mutuo de los diferentes sistemas de enseñanza en la Comunidad y garantizar la comparación permanente de las políticas, de las experiencias y de las ideas entre los Estados miembros.

4. Con este fin se organizarán:

— a nivel comunitario, una confrontación regular entre dirigentes de las políticas de educación;

— por los Estados miembros, visitas de estudio en los demás Estados miembros para administradores escolares y de enseñanza superior a nivel local, regional y nacional.

5. Para dar una dimensión europea a la experiencia de los profesores y de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias en la Comunidad, se fomentarán y organizarán por los Estados miembros:

— visitas de estudio e intercambios de corta duración para el personal docente, haciendo un esfuerzo particular con respecto a los profesores de lenguas durante su período de formación;

— el desarrollo de los servicios nacionales de información y de consulta necesarios para fomentar los intercambios y la movilidad de los alumnos y de los profesores en el interior de la Comunidad;

— contactos entre las autoridades de los centros que tengan entre sus cometidos la formación de los profesores;

— actividades escolares con contenido europeo.

Se desarrollará la cooperación a nivel europeo en estos campos habida cuenta de las actividades y experiencias de los Estados miembros.

6. Se estudiarán a nivel comunitario:

— la ampliación de la práctica del reconocimiento de los períodos escolares en el extranjero;

— la posibilidad para los profesores de continuar una parte de su carrera en un Estado de la Comunidad distinto al suyo;

— la creación de centros de tipo europeo o internacional con programas específicos y que empleen varias lenguas de enseñanza.

7. Con el fin de facilitar a los alumnos de los Estados miembros que deban desplazarse dentro de la Comunidad el paso de un sistema educativo a otro, se estudiará la concepción y las modalidades de un libro de escolaridad del mismo modelo a nivel comunitario, con el fin de llegar a tomar una decisión sin demora.

Recopilación de documentación y de estadísticas actuales en el campo de la educación

8. Es necesario intensificar y dirigir mejor la circulación de la información entre los responsables, así como entre los usuarios de la educación a todos los niveles.

9. Con este fin se constituirá una red de intercambio de informaciones estableciendo en cada Estado miembro un servicio nacional de información sobre la educación en la Comunidad. La organización de los trabajos a nivel comunitario se estudiará una vez se hayan tomado las medidas nacionales apropiadas.

10. Para la recogida de informaciones, los Estados miembros experimentarán las normas adoptadas en el marco del proyecto Eudised.

11. Para permitir que la Comunidad pueda aportar su ayuda específica a un mayor conocimiento recíproco de los sistemas de enseñanza, se estudiará a nivel comunitario, de qué manera las informaciones ya existentes pueden hacerse llegar mejor al conocimiento de los ciudadanos de la Comunidad. Se establecerán guías de información para uso de los estudiantes.

12. El Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, expresan su voluntad de apoyar los esfuerzos llevados a cabo por la Oficina de Estadísticas de las Comunidades Europeas para desarrollar, en el marco de un programa permanente, los datos relativos a la cooperación en el campo de la educación.

Cooperación en el campo de la enseñanza superior

Es necesario promover la cooperación en el campo de la enseñanza superior.

13. Se emprenderán a nivel comunitario, con el fin de intensificar los contactos entre ellos y respe-

tando siempre la autonomía de los centros de enseñanza superior, las acciones siguientes:

— estimular el desarrollo de los vínculos con, y entre, las organizaciones que representen a los centros de enseñanza superior;

— la promoción de breves jornadas de estudio con fines específicos para el personal docente, el personal administrativo y los investigadores;

— estimular el desarrollo de los programas comunes de estudios o de investigación entre centros de varios Estados miembros.

14. Para estimular la libre circulación y la movilidad de los profesores, de los estudiantes y de los investigadores, se llevarán a cabo las siguientes acciones a nivel comunitario:

— la organización de un debate con responsables de la enseñanza superior sobre la elaboración de una actitud común para la admisión de estudiantes de otros Estados miembros en la enseñanza superior;

— la elaboración de un informe para determinar si, y en qué medida, los sistemas nacionales de becas para estudiantes no diplomados, estudiantes con diplomas de enseñanza superior, investigadores y enseñantes, deben completarse para desarrollar la movilidad en la Comunidad y, en su caso, la presentación de las propuestas apropiadas;

— la elaboración de propuestas con el fin de eliminar los obstáculos a la movilidad de estudiantes, personal docente e investigadores, a nivel universitario.

15. Con esta misma finalidad los Estados miembros invitarán a las autoridades competentes a tomar en consideración para el cálculo de los años de antigüedad, los períodos de actividad en la enseñanza o la investigación efectuadas en otros Estados miembros, y a examinar las vías y medios que permitan la acumulación, para el cálculo de los derechos a la pensión, de los períodos de actividad en la enseñanza o en la investigación, efectuados en los Estados miembros.

16. Para mejorar las posibilidades del reconocimiento académico de los títulos, de los períodos y de las prestaciones de estudios, se emprenderán las siguientes acciones a nivel comunitario:

— la elaboración de un informe que analice la situación actual en materia de reconocimiento académico de los títulos y que contenga propuestas para mejorar esta situación y, en su caso, para lograr una serie de acuerdos;

— la organización de consultas entre los dirigentes políticos y la cooperación entre los centros para el reconocimiento de los períodos y de las prestaciones de estudios.

Enseñanza de las lenguas extranjeras

17. Con el fin de que el mayor número posible de alumnos pueda aprender las lenguas de la Comunidad, se promoverá la consecución de los siguientes objetivos:

— la oferta, para todos los alumnos, de la posibilidad de estudiar al menos otra lengua de la Comunidad;

— el principio de que todo futuro profesor de idiomas cumpla una estancia en un país o en una región que hable la lengua que él impartirá;

— la promoción (por ejemplo a través de la radio y de la televisión) de la enseñanza de idiomas fuera del sistema escolar tradicional y, particularmente, con la finalidad de la formación profesional de los adultos.

18. Como primera medida, se emprenderán las siguientes acciones a nivel comunitario:

— un cotejo entre los responsables en materia de organización de la enseñanza de idiomas y entre los investigadores especializados en este campo;

— el examen, a nivel comunitario, de los resultados de las investigaciones en materia de metodología de la enseñanza de idiomas, y en particular, de los trabajos llevados a cabo en el seno del CCC del Consejo de Europa.

19. Al mismo tiempo, los Estados miembros:

— organizarán estancias prolongadas y regulares de profesores en el extranjero, y promoverán los intercambios de lectores;

— promoverán los intercambios de alumnos o de grupos de alumnos.

Realización de una igualdad de oportunidades, con el fin de que todos puedan acceder a todas las formas de enseñanza

20. La realización de la igualdad de oportunidades con el fin de que todos puedan acceder a todas las formas de enseñanza es un objetivo funda-

mental de las políticas de educación de todos los Estados miembros y debe subrayarse su importancia, en conexión con las demás políticas de carácter económico y social, para lograr la igualdad de oportunidades en la sociedad.

21. Además de las acciones en los Estados miembros, se organizará a nivel comunitario un intercambio de puntos de vista y de experiencias sobre las concepciones y las tendencias, con el fin de definir los campos específicos que podrían ser objeto de acciones comunes. Este intercambio de puntos de vista se concentrará, en un primer momento, sobre las siguientes cuestiones:

a) la organización de la educación preescolar y de su relación con la enseñanza primaria, así como la organización de esta última, para ofrecer a todos los niños la posibilidad de aprovechar el acceso a la enseñanza secundaria y ello teniendo en cuenta, especialmente, los intereses de los grupos menos favorecidos;

b) la organización de la enseñanza secundaria obligatoria de tal manera que todos los niños encuentren en ella la posibilidad de alcanzar su pleno desarrollo y la adopción de las medidas necesarias para ayudarles a superarla con éxito, teniendo en cuenta las aspiraciones y capacidades personales así como sus oportunidades profesionales.

22. Sin perjuicio de las acciones de los Estados miembros, se abordarán, de forma prioritaria, a nivel comunitario

a) las medidas que hay que adoptar en el campo educativo con el fin de preparar a los jóvenes a la vida del trabajo, facilitar su paso del estudio a la vida activa, mejorar sus posibilidades de encontrar un empleo y reducir así el riesgo de desempleo;

b) la oferta, en el marco de la formación continua, de enseñanzas complementarias que permitan a los jóvenes trabajadores y a los jóvenes parados mejorar las posibilidades de encontrar un empleo.

Con este fin, el Comité de educación elaborará, antes del 1 de julio de 1976, un primer informe dirigido al Consejo y a los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo. Este informe hará especialmente hincapié en los problemas que plantean las letras a) y b) y en las medidas que, en el marco de los sistemas de educación, podrían ayudar a resolverlos.